

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: CAMILO VEGA GONZALEZ
OLIVAN VEGA HERNANDEZ
TANIA VEGA GONZALEZ
RADICACIÓN: 2020-00025.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia oral virtual, la misma se programará dentro de la disponibilidad de cupos en la programación de diligencias del despacho, y atendiendo lo referente al término de decisión de la instancia que determina el art. 121 del CGP, para cuyo fin además, deberá tenerse en cuenta los hechos extraordinarios que han afectado el trámite de este proceso, alusivos al cierre de las sedes judiciales, suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 con ocasión a la pandemia por el covid 19, y el escaneo o digitalización de la foliatura, los cuales además escapan al control de este juzgador, y aleja también la ocurrencia de una mora judicial injustificada (sentencia T-341 de 2018).

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); - grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL de que tratan los arts. 372 y 373 del CGP el día 20 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 AM HORAS, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas y en la cual se dictará sentencia de fondo.
- 2) Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de

las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.

- 3) INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
- 4) REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano). Lo anterior, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos los anteriores datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce.

5) DECRETO DE PRUEBAS:

1.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.-DOCUMENTALES: Valorar los siguientes documentos aportados con la demanda, a saber: pagaré original Nro. 10101101-018-2015, con carta de instrucciones, acuerdo de pago 10101101-018-2015 del 16 de octubre de 2015; otro si al acuerdo de pago 10101101-018-2015 del 16 de octubre de 2015; Resolución de vicerrectoría de docencia No. 8481 del 30 de octubre de 2014 de la Universidad de Antioquia; resolución de vicerrectoría de docencia No. 9029 del 13 de julio de 2015 de la Universidad de Antioquia; certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro. 370-327899 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; escritura pública Nro.895 del 11 de diciembre 2015 de la notaria 20 de Cali; acuerdo superior 083 del 22 de julio de 1996, contrato 033 de 2006 suscrito entre la Universidad de Antioquia y Camilo Vega González y sus dos otro si, resolución rectoral 22778 de 2006, 24980 del 03 de octubre de 2007, 26829 del 24 de octubre de 2008, 29342 del 21 de diciembre de 2009, 31133 del 13 de octubre de 2010.

1.2.-INTERROGATORIO DE PARTE con el fin de que la parte demandada absuelva el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formule la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, sobre los hechos de la demanda y demás preguntas que tengan relación con el libelo.

1.3- DECLARACION DE TERCEROS: para los fines indicados en la oposición a las excepciones formuladas por la demandada, decrétese la declaración del siguiente tercero:

- Dra. ADRIANA LUCÍA VALDERRAMA PATIÑO quien se puede localizar en la Calle 67 números 53-108, Bloque 16, Oficina de Asesoría Jurídica, Universidad de Antioquia, Medellín. E-mail: adriana.valderrama@udea.edu.co.

2.-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1.-DOCUMENTALES: Negar la solicitud de oficiar a la Universidad de Antioquia para que remita los documentos referentes a: - Contrato 033 de 2006 suscrito entre la Universidad de Antioquia y Camilo Vega González. - Resolución Rectoral 22778 de 2006, por medio de la cual se concede comisión de estudios al profesor Camilo Vega González. - Resolución Rectoral No. 31133 del 13 de octubre de 2010 y demás actos administrativos por los cuales se prorrogó, adicionó, modificó y suspendió la comisión de estudios al profesor Camilo Vega González. - Resoluciones 8481 del 30 de octubre de 2014 y 9029 del 13 de julio de 2015, expedidas por la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Antioquia, mediante las cuales se declaró el incumplimiento de la comisión de estudios del profesor Camilo Vega González, teniendo en cuenta que aquellos documentos ya obran en el expediente al haber sido aportados por la parte demandante y, frente a los cuales se les otorga valor probatorio.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la demandada para que remita copia íntegra del expediente en el que se tramitó el incumplimiento de la comisión de estudios del profesor Camilo Vega González, debe precisarse que la misma se niega por cuanto aquella no fue solicitada previamente a través de derecho de petición, conforme lo prescribe el artículo 173 del CGP.

6.- Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 12 de noviembre de 2022 por 6 meses debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).

Es preciso aclarar la circunstancia referida a que el termino para prorrogar la instancia se tiene en cuenta a partir del 12 de noviembre de 2022, por cuanto para el despacho la notificación de los demandados OLIVAN VEGA HERNANDEZ y TANIA VEGA GONZALEZ, se surtió por conducta concluyente el día 12 de noviembre de 2021, fecha en la cual, le fue reconocida personería al Dr. Carlos Mario Álvarez como apoderado judicial de los demandados en mención (art 301 inciso 2 del CGP), pues no se observa que previo a aquel acto procesal se hubiera materializado la notificación a la pasiva por cualquiera de las otras formas que contempla el CGP y el decreto 806 de 2020 para ese efecto.

7.-Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria**

Cali, **15 DE FEBRERO DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **026** De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario